



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
29 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 006 2021 00412 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado(s)	ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO-ORDENA DAR TRASLADO LIQUIDACION- ACEPTA SUBROGACION Y RECONOCE PERSONERIA 8
AUTO SUSTANCIACIÓN	1146

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, **PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura de la circular Circular-PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° **05001 31 03 006 2021 00412 00 ED** proveniente del Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad De Medellín, Se recibe con una carpeta principal que contiene 17 archivos en formato PDF con su respectivo índice electrónico.

Además, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada el primero de marzo del 2022 por el profesional del derecho que representa a la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P

Así las cosas, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** reconocida por la sociedad demandante BANCOLOMBIA. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es respecto del pagaré **N°290108155** un valor de \$232.798.574, por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA. solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2° del artículo 1670 del Código Civil.

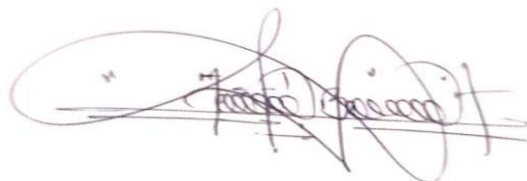
Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad subrogataria al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTES T.P.129.288 del C.S. de la J., en los términos de poder a este conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

